



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La legislación sanitaria ha ocupado y ocupa un lugar preponderante en nuestra legislación provincial, Río Negro es una provincia de avanzada en esta temática, es más, en algunas ocasiones ha sido pionera, sirviendo nuestras leyes de antecedente a leyes nacionales en la materia.

El sistema de sangre es un tema que requiere mucha atención por las implicancias que conlleva.

Ya en el año 1975, la Organización Mundial de la Salud, instó a los países a la creación de Servicios de Medicina Transfusional basados en la donación no remunerada de sangre.

En nuestro país la ley nacional de Sangre n° 22990/83 y su Decreto Reglamentario 375/89, regula las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes y derivados. Paralelamente estableció los principios fundamentales definiendo:

- El Sistema Nacional de Sangre integrado por las autoridades nacionales y provinciales, instituciones con servicios de hemoterapia, bancos de sangre, asociaciones de donantes, plantas de hemoderivados y otras instituciones que tengan relación con la utilización de la sangre.
- El Organismo Rector General perteneciendo a la estructura orgánica del Ministerio de Salud Nacional (autoridad de aplicación) y cumpliendo las funciones de orientación, coordinación y supervisión operativa y de las relaciones interjurisdiccionales del Sistema Nacional de Sangre.

Nuestra provincia no cuenta con una ley que regule el tema, por lo que la adhesión a la normativa nacional, posibilitará acceder al apoyo de la Nación y la inclusión en programas nacionales, implementar y poner en vigencia las normativas técnicas y administrativas y darles carácter de obligatorias en nuestra jurisdicción, de manera de garantizar mayor seguridad transfusional. Además, permite incluir todos los bancos de sangre en el Registro Único Nacional de Sangre.

Entre otros, permitirá que la cartera de salud de nuestra Provincia, acuerde el desarrollo de acciones y celebre los acuerdos que estime necesarios con los objetivos



Legislatura de la Provincia de Río Negro

definidos en la ley nacional de mención y con las normas reglamentarias administrativas y técnicas dictadas por la autoridad nacional de aplicación, en el marco de lo preceptuado por la legislación existente en la provincia.

Como se sostuviera, la ley rectora en la materia es la ley nacional n° 22990, que data del año 1983, que da inicio a la regulación de las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos. Su reglamentación se realiza mediante decreto n° 375/89. Posteriormente en el año 2004 y por decreto 1338, el Poder Ejecutivo Nacional modifica la reglamentación inicial, incorporando conceptos relacionados a la red de servicios de hemoterapia, Programas de donación voluntaria, Colectas externas de sangre, entre otros avances para el sistema de sangre.

En Río Negro, y en consonancia con la ley nacional, en el año 1995 fue sancionada la ley R n° 2919 que establece entre otras cosas el Sistema Provincial de Asistencia Hematológica.

Si bien la ley nacional fue sancionada en el año 1983, recién en el año 2002 fue aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación el Plan Nacional de Sangre. Dicho Plan, al que la Provincia de Río Negro se encuentra adherido, se funda en tres ejes de acción:

- Regulatorio, a través de la convocatoria a una comisión nacional para actualizar la reglamentación de la ley y la redacción de las normas nacionales de hemoterapia.
- Información, unificación de registros y envío de datos a las jurisdicciones.
- Educativo, conformación de equipos técnicos locales multidisciplinarios.

Existen innumerables recomendaciones, la más significativa de la Organización Mundial de la Salud, que destacan la importancia mundialmente otorgada a la necesidad de sostener Sistemas Nacionales de Sangre sobre la base de la donación voluntaria.

Este modelo es reconocido como superador y tendiente a garantizar la seguridad transfusional.

Nuestro país presenta una donación de carácter familiar, por lo que se hace necesario difundir la necesidad de la donación oportuna de sangre, fundado en un



Legislatura de la Provincia de Río Negro

sistema de donantes voluntarios y habituales, consolidando una trama social solidaria en torno a la donación de sangre voluntaria.

En el año 2004, se sanciona la ley nacional n° 25936, mediante la cual se celebra el Día Nacional del Donante de Sangre Voluntario, en conmemoración a la primer transfusión de sangre citratada, descubrimiento del científico argentino Dr. Luis Agote. Esta legislatura ha adherido recientemente a esta ley.

En el corriente año el Ministerio de Salud de la Nación a través de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (A.N.M.A.T.) emitió las Disposiciones n° 1582 y 1682, que establecen los requisitos científicos y técnicos para la autorización de bancos de sangre como ingredientes farmacéuticos activos para la fabricación de medicamentos y/o especialidades médicas de hemoderivados.

A partir de esas disposiciones los bancos de sangre proveedores de plasma humana en la elaboración de medicamentos derivados de la sangre, deberán contar con la correspondiente autorización del A.N.M.A.T., incorporándose a un programa de fiscalización de buenas prácticas desarrollado por el organismo oficial.

Se debe reconocer que el mayor desafío del Plan Nacional de Sangre, ha sido el reemplazo progresivo de los bancos hospitalarios por bancos de sangre centrales, entendiéndose que la centralización de las actividades del eslabón donantes-producción de componentes permite incrementar la escala productiva con disminución de costos.

Teniendo en cuenta que las realidades provinciales son diferentes y que las jurisdicciones son responsables de la salud de sus habitantes, siendo esta una facultad no delegada a la nación, se deben considerar las necesidades locales.

Por esta razón es importante tener en cuenta que en el caso de Río Negro, la gran dispersión geográfica hace imposible el sostenimiento de un centro único, habida cuenta del perjuicio que se producirá dentro del sistema sanitario provincial.

Es sabido que una correcta gestión sanitaria tiene implicancias no solo sanitarias, sino también sociales, económicas y políticas, pero de ninguna manera estas dos últimas pueden primar sobre las dos primeras.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Estamos convencidos que es posible en Río Negro acceder a una producción segura y a escala, sin desfavorecer el uso racional de hemocomponentes y derivados, razón por la cual nuestra propuesta implica la instalación de tres centros regionales, en cumplimiento con la normativa nacional, resguardando nuestra autonomía y la realidad del sistema sanitario rionegrino. Nuestra realidad geográfica nos indica que es oportuno ubicar estratégicamente esos centros en la Zona Atlántica, el Alto Valle y la Zona Andina.

Finalmente y en cuanto se refiere a la adhesión a la ley nacional n° 22990, corresponde mencionar que en el año 2009, el legislador mandato cumplido Fabián Gustavo Gatti presentó un proyecto de ley de adhesión a la misma, bajo el expediente 1061/09.

Por ello:

Autora: Cristina Liliana Uria.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Adherir en todos sus términos a la ley nacional n° 22990 de "Ley Nacional de Sangre" sancionada el 16 de noviembre de 1983 por el Congreso de la Nación, y a su reglamentación.

Artículo 2°.- Crear un Centro Regional de Hemoterapia en cada una de las siguientes áreas geográficas de la Provincia de Río Negro: Zona Andina, Zona Alto Valle y Zona Atlántica, cuyas funciones y atribuciones estarán regidas por la reglamentación que dictará el Poder Ejecutivo.

Artículo 3°.- Establecer como autoridad de aplicación de la presente Ley al Ministerio de Salud.

Artículo 4°.- De forma.